

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Impuesto sobre Sociedades.

Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes).

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE DETERMINADAS RENTAS O RENDIMIENTOS PROCEDENTES DEL ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO DE INMUEBLES URBANOS.

Declaración-documento de ingreso

Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Importante: todos los importes monetarios solicitados deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

Obligados

Están obligadas a presentar el modelo 115 todas aquellas personas o entidades, incluidas las Administraciones Públicas, que, estando obligadas a retener o a ingresar a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes) de conformidad con lo establecido en la normativa legal y reglamentaria reguladora de estos impuestos, satisfagan las rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta que se indican seguidamente:

1. Los rendimientos del capital inmobiliario y de actividades económicas procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos correspondientes a perceptores que tengan la consideración de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. No obstante, los rendimientos procedentes del subarrendamiento de inmuebles urbanos que generen para sus perceptores, contribuyentes del I.R.P.F., rendimientos del capital mobiliario deben declararse en el modelo 123.
2. Las rentas procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos correspondientes a sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, así como las correspondientes a establecimientos permanentes de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

No deberá practicarse retención o ingreso a cuenta en los siguientes supuestos:

- Cuando se trate de arrendamiento de vivienda por empresas para sus empleados.
- Cuando las rentas satisfechas por el arrendatario a un mismo arrendador no superen los 900 euros anuales.
- Cuando el arrendador acredite frente al arrendatario el cumplimiento de la obligación de tributar por alguno de los epígrafes del grupo 861 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y no resulte cuota cero o bien, por algún otro epígrafe que faculte para la actividad del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, cuando aplicando el valor catastral de los inmuebles destinados al arrendamiento o subarrendamiento las reglas para determinar la cuota establecida en los epígrafes del citado grupo 861, no resulte cuota cero.
- Cuando los rendimientos deriven de los contratos de arrendamiento financiero a que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional séptima de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.
- Cuando las rentas se obtengan por las entidades totalmente exentas a que se refiere el artículo 9.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

(1) Identificación

Deberá adherir las etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares de este documento para su presentación en entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito).

(2) Devengo

Ejercicio. Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa esta declaración.

Período. Si se trata de declaración trimestral:

1T : 1.º Trimestre

2T : 2.º Trimestre

3T : 3.º Trimestre

4T : 4.º Trimestre

Si se trata de declaración mensual (grandes empresas):

01: enero

02: febrero

03: marzo

04: abril

05: mayo

06: junio

07: julio

08: agosto

09: septiembre

10: octubre

11: noviembre

12: diciembre

(3) Liquidación

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.

Casilla 1 “N.º de perceptores”. Deberá consignar el número total de contribuyentes o sujetos pasivos a los que se les haya satisfecho rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos sometidos a retención o ingreso a cuenta a que se refiere este modelo, durante el período declarado.

Casilla 2 “Base de las retenciones e ingresos a cuenta”. Se consignará la suma total de las bases de retención e ingresos a cuenta correspondientes a los perceptores, declarados en la casilla 1 anterior.

- Si el perceptor es un contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas constituirá la base de retención la suma de los importes de los rendimientos que por todos los conceptos se satisfagan al arrendador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Si el perceptor es un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades o un contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes) constituirá la base de retención la contraprestación íntegra satisfecha en concepto de alquiler, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

(3) Liquidación (continuación)

- Casilla 3** **“Retenciones e ingresos a cuenta”.** Se consignará el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan a las bases de retenciones e ingresos a cuenta declarados en la casilla 2 anterior.
- Casilla 4** **“Resultado a ingresar de la anterior o anteriores declaraciones del mismo concepto, ejercicio y período”.** Exclusivamente en el supuesto de declaración complementaria, se hará constar en esta casilla el resultado a ingresar de la declaración o declaraciones anteriormente presentadas por este mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período.
- Casilla 5** **“Resultado a ingresar”.** Consigne en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración. En caso de declaración complementaria, dicho resultado habrá de ser siempre una cantidad positiva.

(4) Complementaria

Se marcará una “X” en la casilla indicada al efecto cuando esta declaración sea complementaria de otra u otras presentadas anteriormente por el mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período. En el supuesto, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la declaración anterior. De haberse presentado anteriormente más de una declaración, se hará constar el número identificativo de la última de ellas.

Importante: únicamente procederá la declaración complementaria, de la que necesariamente habrá de resultar una cantidad a ingresar, cuando ésta tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra declaración anterior que hubieran dado lugar a un resultado a ingresar inferior al debido.

La rectificación por cualquier otra causa de declaraciones presentadas anteriormente no dará lugar a la presentación de declaraciones complementarias, pudiendo no obstante el declarante solicitar de la Administración la rectificación de las mismas y, en su caso, la devolución de los ingresos indebidamente realizados en el Tesoro, con sujeción al procedimiento y plazos previstos en el Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre (B.O.E. del 25).

En la declaración complementaria se harán constar por sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas 1, 2 y 3 del modelo 115, que sustituirán por completo a los reflejados en idénticas casillas de la declaración anterior.

Las declaraciones complementarias deberán formularse en el modelo oficial que estuviese vigente en el ejercicio y período al que corresponda la declaración anterior.

(5) Ingreso

Marque con una “X” la casilla que corresponda a la forma de pago.

Consigne el importe de la cantidad a ingresar en la casilla **I**, que coincidirá con la cantidad señalada en la casilla 5.

Si realiza el ingreso mediante adeudo en cuenta, cumplimente los datos de la casilla CÓDIGO CUENTA CLIENTE (C.C.C.).

(6) Firma

Espacio reservado para la fecha y la firma del retenedor, del obligado a realizar el ingreso a cuenta o del representante de cualquiera de los anteriores que presenta la declaración-documento de ingreso.

Lugar de presentación

La presentación e ingreso de esta declaración se realizará en cualquier entidad colaboradora (Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito) situada en territorio español, para lo cual deberá adherir las correspondientes etiquetas identificativas.

Plazo de presentación

Declaración trimestral: durante los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, por las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan al trimestre natural inmediato anterior.

Declaración mensual (grandes empresas): durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente al período de declaración mensual que corresponda, excepto la declaración-documento de ingreso del período del mes de julio, que se presentará durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre inmediatamente posterior.